



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento

Resolución Directoral N° 0062 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

10 JUL 2023

Tumbes,

10 JUL 2023

VISTO:

Resolución Directoral N° 004-2022-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-DE del 14 de enero de 2022, Resolución Directoral N° 270-2022-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-DE de fecha 10 de agosto de 2022, Resolución Directoral N° 299-2022-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-DE de fecha 25 de octubre de 2022, Carta N° 001/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CEPS/ASN°010/2022 del 21 de noviembre del 2022, Oficio N° D00 2300-2022-OSCE del 17 de enero del 2022, Informe legal N° 270-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 23 de noviembre del 2022, Resolución Directoral N.° 0314-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 24 de noviembre del 2022, Carta N.°001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-CEPS/ASN N° 016/2023 del 10 de julio del 2023, Informe legal N° 050-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 10 de julio del 2023, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2022-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de enero de 2022, se dispuso, en su artículo primero, aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el ejercicio presupuestal 2022. así también Resolución Directoral N°0267-2022-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-DE de fecha 08 de agosto de 2022, se incluye el Procedimiento de selección: **Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego sector La Arena, La Palma del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes**, por un monto de S/ 114,264.00 (Ciento catorce mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 270-2022-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-DE de fecha 10 de agosto de 2022, se **APROBÓ** el Expediente de Contratación del Procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, "**Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego sector La Arena, La Palma del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes**, por un monto de **S/ 114,264.00 (Ciento catorce mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles**, el mismo que contaba con Nota de Certificado de Crédito Presupuestario N° 0511-2022 por S/144 264.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) para el año fiscal 2022, no obstante al haber existido un error en el monto, mediante Resolución Directoral N° 299-2022-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-DE de fecha 25 de octubre de 2022 se dejó la sin efecto Resolución Directoral N° 270-2022-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-DE de fecha 10 de agosto de 2022, asimismo se excluyó del plan anual y se incluyó el proceso con el monto correcto, en consecuencia se volvió a aprobar las bases con Formato N° 002-2022-AS N° 010-2012-MIDAGRI-DVDAFIR-CS con lo cual se ha llevado adelante el procedimiento de selección;



Resolución Directoral N° 0062 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante Formato de Aprobación de Bases N° 07- 002-2022-AS N° 010-2012-MIDAGRI-DVDAFIR-CS, se aprobaron las bases del Procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego sector La Arena, La Palma del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes", estableciendo el siguiente cronograma:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/10/2022	28/10/2022
Registro de participantes(Electronica)	29/10/2022 00:01	10/11/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	29/10/2022 00:01	03/11/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	08/11/2022	08/11/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	08/11/2022	08/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	11/11/2022 00:01	11/11/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas EN EL CAMPAMENTO DEL PEBPT	14/11/2022	15/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	15/11/2022 14:30	15/11/2022

Que, mediante Formato N° 12 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación de Servicios en General y en cumplimiento del cronograma citado en el párrafo precedente, el Comité de selección otorgó la buena pro al postor PRETELL SALDAÑA MANUEL JESUS por el monto de S/129, 837.60 (Ciento veintinueve mil ochocientos treinta y siete con 60/100 soles);

Que, mediante Carta N° 001/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CEPS/ASN°010/2022 del 21 de noviembre del 2022, el comité a cargo del procedimiento de selección informa sobre la acción de supervisión de oficio N° D00 2300-2022-OSCE emitida por el Organismo técnico especializado, y como consecuencia de ello solicitan la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerlo a la etapa de actos preparatorios;

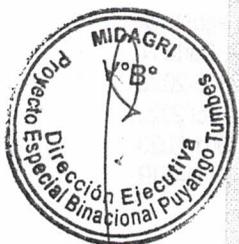
Que, mediante acción de supervisión de Oficio N° D00 2300-2022-OSCE del 17 de enero del 2022 emitida por el Organismo técnico especializado se advierte entre otros un error en las Bases y recomienda textualmente lo siguiente:

En eso contexto, se advierte que la Entidad no habría utilizado para el presente procedimiento de selección, convocado el **28.OCT.2022**, las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", aprobadas mediante la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 27 de octubre de 2022, y vigentes desde el **28 de octubre de 2022**, por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad como máxima autoridad ejecutora, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, de modo que aquél **se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de ello, se emitirán las siguientes disposiciones:

- ✓ **Utilizar** las Bases Estándar para el objeto de contratación vigentes al momento de la convocatoria, considerando las modificaciones correspondientes.

Finalmente concluye en lo siguiente:

- 4.1 En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, **adoptar** las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como **impartir** las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de **deslinde** de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.
- 4.2 Corresponde hacer de conocimiento al Sistema Nacional de Control el presente informe, para los fines que corresponda.



Resolución Directoral N° 0062 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

- 4.3 El presente Informe no constituye el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el cual corresponde ser evaluado por el Titular de la Entidad en su calidad de responsable del Control Interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27785.
- 4.4 Con la emisión y notificación del presente informe se da por concluida la acción de supervisión de oficio en atención al documento de la referencia, procediendo al archivo del mismo.
- 4.5 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe de Acción de Supervisión de Oficio no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Que, mediante Resolución Directoral N.° 0314-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 24 de noviembre del 2022, se resuelve **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, "**Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego sector La Arena, La Palma del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes**", por un monto de S/144 264.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), por la causal prevista en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber **contravenido las normas legales que disponen cual es el contenido mínimo de las bases publicadas en el portal del SEACE**, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de actos preparatorios, por los fundamentos expuestos en la misma Resolución

Que, mediante Formato N° 097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 22 de junio del 2023 se aprobó el expediente de contratación, en consecuencia con formato N.° 099-2023-AS N° 016-2012-MIDAGRI-DVDAFIR-OA del 28 de junio del 2023, **sin tener en cuenta las disposiciones según oficio N° D00 2300-2022-OSCE emitida por el Organismo técnico especializado**, se aprobaron nuevamente las bases del Procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 016-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, "**Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego sector La Arena, La Palma del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes**", estableciendo el siguiente cronograma:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/06/2023	28/06/2023
Registro de participantes(Electronica)	29/06/2023 00:01	09/07/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	29/06/2023 00:01	04/07/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/07/2023	05/07/2023
Integración de las Bases PORTAL DEL SEACE	05/07/2023	05/07/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	10/07/2023 00:01	10/07/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas PORTAL DEL SEACE	11/07/2023	11/07/2023
Otorgamiento de la Buena Pro PORTAL DEL SEACE	11/07/2023 08:30	11/07/2023

Que mediante Carta N.°001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-CEPS/ASN N° 016/2023 del 10 de julio del 2023, el comité de selección solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad de oficio por no haberse implementado las disposiciones según oficio N° D00 2300-2022-OSCE emitida por el Organismo técnico especializado del OSCE, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva mediante proveído deriva los actuados a la Oficina de Asesoría legal para el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe legal N° 050-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 10 de julio del 2023, la Oficina de Asesoría legal, informa que resulta procedente la nulidad del proceso de selección, debiéndose retrotraer a la etapa de Actos Preparatorios, por los múltiples cuestionamientos según oficio N° D00 2300-2022-OSCE emitido por el Organismo Técnico Especializado del OSCE;

Que, las bases constituyen las reglas sobre las cuales tanto los participantes y/o postores se someten al mismo, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, de allí la importancia que estas bases además de contener disposiciones claras y objetivas a fin de ser comprendidas por todos los agentes de la contratación, guarden armonía con la normativa de contratación estatal bajo la cual debe regirse el procedimiento de selección;

37

Resolución Directoral N° 0062 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado dispone que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado dispone cual es el contenido mínimo de Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica, siendo lo siguiente: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda, **en consecuencia en la Adjudicación Simplificada N° 016-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE al no estar vigentes las bases utilizadas en este procedimiento de selección, existe una clara vulneración a lo dispuesto en este artículo,**

Que, de conformidad con lo indicado en los numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan las normas legales**, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23.03.2018, señala que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, **cuando se contravengan las normas legales**, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, **debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;**

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia”; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de octubre del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 016-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, “Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego sector La Arena, La Palma del Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes”, por un monto de S/ 182 657.20 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete con 20/100 soles), por la causal prevista en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber **contravenido las normas legales que disponen cual es el contenido mínimo de las bases publicadas en el portal del SEACE**, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de actos preparatorios, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

10 JUL 2023

4
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO RD.0133/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 41903991
FECHADO

Resolución Directoral N° 0062 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración y al Órgano Encargado de las Contrataciones, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la Resolución de Nulidad y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de Nulidad materia de pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista
10 JUL 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 41943981
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROTECTOR ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
[Signature]
Juan Edgardo Curias Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

